



PRV
Prieto, Ruiz de Velasco, S.C.

**Prórroga para el inicio
de la Reforma
en materia de
subcontratación**

PRV

Prieto, Ruiz de Velasco, S.C.

Se publica prórroga para el inicio de la reforma en materia de subcontratación

El pasado 31 de julio se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman los Artículos Transitorios Primero, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo; de la Ley del Seguro Social; de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; del Código Fiscal de la Federación; de la Ley del Impuesto sobre la Renta; de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; de la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Subcontratación Laboral", publicado el 23 de abril de 2021.



DIARIO OFICIAL
DE LA FEDERACIÓN

Plazo para obtener el registro ante la STPS



Se establece que a más tardar el próximo día 1o. de septiembre, las personas físicas y morales que presten servicios de subcontratación, deberán obtener el registro de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas, ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS).

Prórroga para la entrada en vigor de las reformas fiscales

Se establece que las reformas fiscales que entrarían en vigor el pasado día 1o. de agosto de 2021, se difieran para que su vigencia inicie el próximo día 1o. de septiembre de 2021.

De esta forma, a partir de ésta última fecha, se estará a, entre otros, lo siguiente:

1. No tendrán efecto fiscal de deducción o acreditamiento los pagos o contraprestaciones por concepto de subcontratación de personal para desempeñar actividades relacionadas tanto con el objeto social como con la actividad económica preponderante del contratante.

2. No se darán efectos fiscales de deducción o acreditamiento a los pagos de servicios en los que se proporcione o ponga personal a disposición del contratante, cuando:

a) Los trabajadores que el contratista proporcione, originalmente hayan sido trabajadores del contratante.

b) Los trabajadores que el contratista ponga a disposición, abarquen las actividades preponderantes del contratante.



3. No serán deducibles los pagos de servicios de subcontratación.
4. Para que proceda la deducción del pago de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas, el contratante deberá verificar que el contratista cuente con su registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) y, además, deberá de contar con diversa información relacionada con el pago de salarios de los trabajadores que intervinieron en la prestación de dichos servicios, el entero de las retenciones de ISR derivadas del pago de los salarios y el comprobante de pago de las cuotas que deban enterarse al IMSS e INFONAVIT.



Prórroga para la entrada en vigor de las reformas fiscales



5. Se elimina la obligación de retener el 6% del IVA, para las personas que reciban servicios a través de los cuales se ponga a su disposición personal.
6. No será acreditable el IVA que se traslade respecto de los pagos realizados por concepto de servicios de subcontratación.
7. Para que proceda el acreditamiento del IVA derivado del pago de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas, deberá recabarse del contratista copia de la declaración del IVA y del acuse del pago correspondiente al periodo en el que el contratante efectuó el pago.

Disposiciones relacionadas con la Ley del Seguro Social

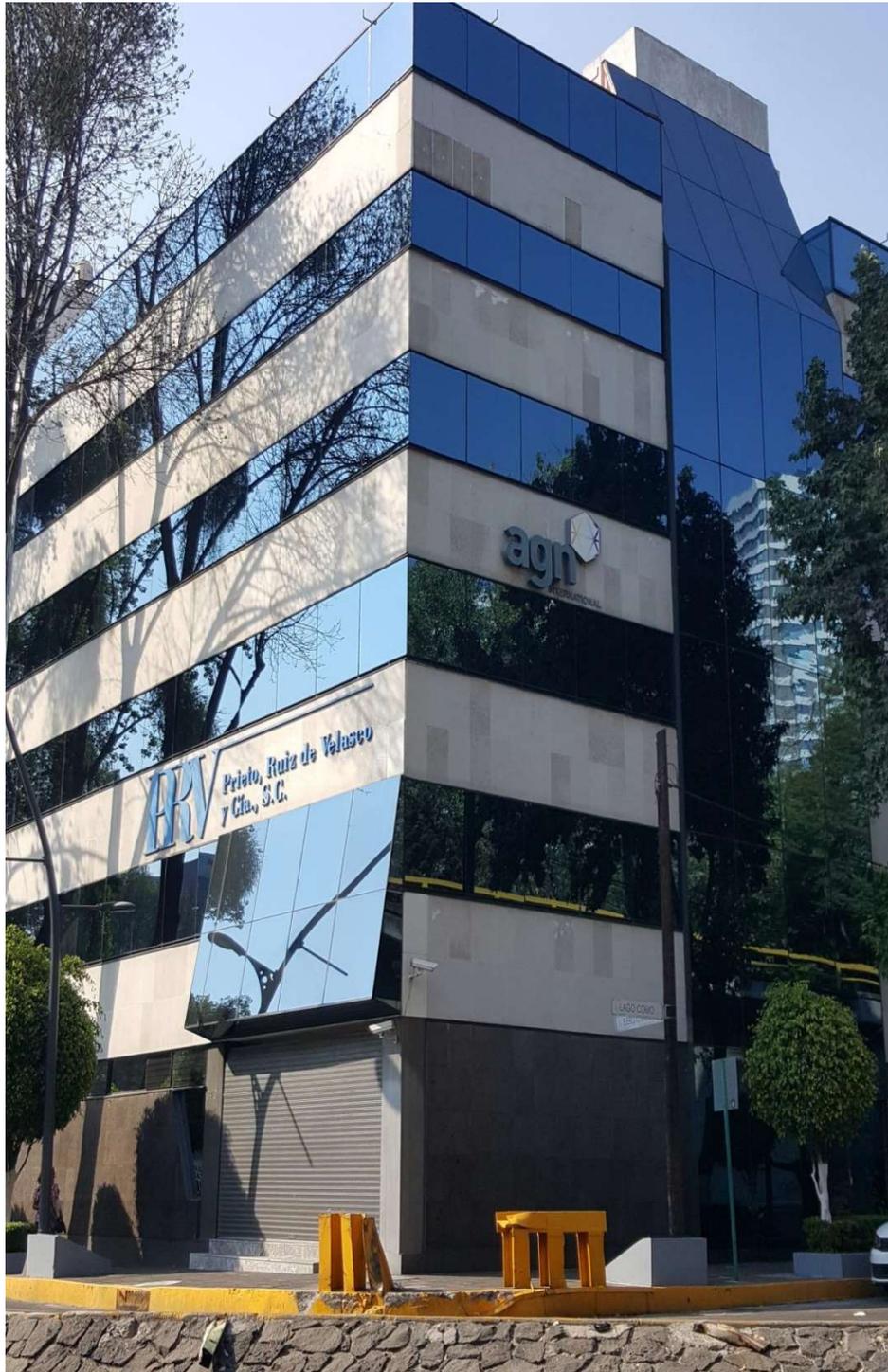


En materia de seguridad social, se estará a lo siguiente:

1. Se considerará como sustitución patronal la migración de trabajadores de las empresas que operaban bajo el régimen de subcontratación laboral, siempre y cuando la empresa destino de los trabajadores reconozca sus derechos laborales, incluyendo la antigüedad de los mismos y los riesgos de trabajo terminados, que se realice hasta el 1o. de septiembre de 2021.
2. Las personas físicas o morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas, tendrán hasta el 1o. de septiembre de 2021 para proporcionar la información relativa a los contratos celebrados, a que se refieren las fracciones I y II del artículo 15-A de la Ley del Seguro Social.

3. Los patrones que hubiesen solicitado al IMSS la asignación de uno o más registros patronales por clase, para realizar la inscripción de sus trabajadores a nivel nacional, tendrán hasta el 1o. de septiembre de 2021 para dar de baja dichos registros patronales y de ser procedente, solicitar al mencionado Instituto se le otorgue un registro patronal en términos de lo dispuesto por el Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización.





PRV

Prieto, Ruiz de Velasco, S.C.

ESTAMOS A SUS ÓRDENES PARA ESCUCHAR SUS COMENTARIOS

El contenido de nuestros boletines fiscales es preparado por el área fiscal de nuestra Firma, solamente para fines informativos; por lo tanto, no debe considerarse como una opinión de carácter fiscal emitida por especialistas de nuestra Firma a sus clientes en forma particular.

Para cualquier aclaración respecto al presente boletín, contactar a alguno de nuestros Socios al teléfono 5552540355; o bien, a través de info@prv-mex.com.

Este boletín y otros más de carácter fiscal y financiero, también los podrá consultar en nuestra página en Internet <http://www.prv-mex.com/> en la sección de boletines.